



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21248

31/08/2020

51357

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la pluralidad lingüística y cultural forma parte de la identidad de España como nación y las Administraciones Públicas tienen el deber de respetar y de proteger las lenguas oficiales.

Desde el momento en que la Constitución Española (CE) proclama en su artículo 3.3. que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”, y que son los Estatutos de Autonomía los que deben recoger la oficialidad de las lenguas españolas distintas del castellano (artículo 3.2.), el Estado español ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso en este sentido.

España tiene asumidos, además, compromisos internacionales en relación con la protección de las lenguas regionales y minoritarias, mediante la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 (instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2001).

En cumplimiento de estos compromisos internacionales, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó con fecha 11 de diciembre de 2019 una resolución en la que se evalúa el grado de cumplimiento de España de las obligaciones asumidas en relación con este instrumento internacional.

Además, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece que la lengua vasca o euskera es lengua cooficial en dicho territorio, produciendo plenos efectos jurídicos y constituyendo un derecho del ciudadano su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas localizadas en dicha Comunidad (tanto a nivel estatal como



autonómico y local) y, por ende, una obligación de los poderes públicos en garantizar el libre ejercicio de este derecho.

Por otra parte, el reconocimiento de la existencia de lenguas cooficiales en España no es un impedimento ni un obstáculo a la igualdad: el derecho a la igualdad de todos los españoles ante la Ley recogido en el artículo 14 de la CE impide la discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, etc. Es, precisamente, en la obligación de salvaguardar la igualdad, que los poderes públicos deben garantizar el libre ejercicio de los derechos, también lingüísticos, de los ciudadanos que viven en Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial, de tal manera que puedan libremente ejercer los derechos de opción lingüística en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que, en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, siendo el derecho de las personas al uso de una lengua oficial un derecho fundado en la CE y el respectivo Estatuto de Autonomía.

La actividad de fomento a través de subvenciones que incentiven el uso de la lengua propia es ejercida en virtud de una competencia autonómica plenamente constitucional. En este sentido, el Tribunal Constitucional, por ejemplo en su STC 87/1997, ya dejó establecido que el régimen lingüístico en España se vincula al reparto constitucional de competencias.

La protección de la lengua española está garantizada por la CE, que establece la obligación de conocimiento de la lengua española y el derecho a usarla (art. 3.1) y por el resto del ordenamiento jurídico español. Entre otras, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé en su artículo 15 que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado (AGE) será el castellano; sin perjuicio de que los interesados que se dirijan a los órganos de la AGE con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar igualmente la lengua que sea cooficial en ella.

Por lo tanto, se informa que no se puede considerar que las acciones de promoción del uso del euskera en distintos ámbitos socioculturales de la ciudad de San Sebastián (Gipuzkoa) sean contrarias al ordenamiento jurídico español. Se trata, por otra parte, de medidas que se han adoptado en el ejercicio de la autonomía municipal que la CE reconoce y garantiza en su artículo 140.

Madrid, 30 de septiembre de 2020

